



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCION Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Dtor.: Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramirez	INSERCCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Ejemplar: 53 pesetas :—: De años anteriores: 106 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1987		Jueves 15 de octubre	Número 235

Excma. Diputación Provincial de Burgos

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 453.2 del Texto Refundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se expone al público el Estado de ejecución del tercer trimestre correspondiente al Presupuesto General de 1987.

I N G R E S O S

Cap.	Títulos	Presupuesto Cons. defin.	Cargo Contraído	Data Liquidado	Saldos Ptes. cobro	Diferencia Presupuesto
1	Impuestos directos	130.059.562	65.177.361	65.177.361	0	64.882.201
2	Impuestos indirectos	351.661.404	351.661.404	351.661.404	0	0
3	Tasas y otros ingresos	761.941.479	503.432.520	468.311.223	35.121.297	258.508.959
4	Transferencias corrientes	3.009.546.419	2.182.929.372	2.180.096.872	2.832.500	826.617.047
5	Ingresos patrimoniales	126.039.833	98.404.870	96.324.458	2.080.412	27.634.963
7	Transferencias de capital	1.029.079.910	111.899.562	111.899.562	0	917.180.348
8	Variación de activos financieros	49.964.783	42.554.638	32.930.920	9.623.718	7.410.145
9	Variación de pasivos financieros	512.051.000	212.224.419	186.452.568	25.771.851	299.826.581
0	Resultas	2.794.448.574	2.767.962.415	2.120.782.382	647.180.033	26.486.159
TOTALES:		8.764.792.964	6.336.246.561	5.613.636.750	722.609.811	2.428.546.403

G A S T O S

Cap.	Títulos	Créditos Definitivos	Data Previo	contraído Definitivo	Cargo Pagado	Saldos Ptes. pago	Créditos Disponibles
1	Rem. del personal	2.109.149.701	1.394.244.055	1.381.364.055	1.342.216.535	39.147.520	714.905.646
2	Compra de bienes corrtes. y servicios	926.987.035	587.421.086	568.212.763	468.840.794	99.371.969	339.565.949
3	Intereses	597.280.800	249.439.348	249.439.348	249.439.348	0	347.841.452
4	Transf. corrientes	148.197.535	64.683.711	61.370.845	53.584.742	7.786.103	83.513.824
6	Inversiones reales	1.521.988.313	261.549.816	257.549.820	74.297.683	183.252.137	1.260.438.497
7	Tranf. de capital	277.631.508	31.630.823	31.630.823	17.442.205	14.188.618	246.000.685
8	Variación de activos financieros	58.370.924	25.655.278	25.655.278	24.623.870	1.031.408	32.715.646
9	Variación de pasivos financieros	390.241.642	163.936.720	163.936.720	163.817.220	119.500	226.304.922
0	Resultas	2.723.575.696	2.636.513.141	2.636.513.141	1.232.467.574	1.404.045.567	87.062.555
TOTALES		8.753.423.154	5.415.073.978	5.375.672.793	3.626.729.971	1.748.942.822	3.338.349.176

Burgos, 7 de septiembre de 1987. — El Presidente, José Luis Montes Alvarez.

DIPUTACION PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno de esta Corporación, el día 24 de septiembre de 1987.

Aprobar la celebración de la Fiesta de la Vendimia, del año 1987, que tendrá lugar el último domingo de septiembre en Milagros, así como el presupuesto de la misma.

Aprobar la creación de unas ayudas para la construcción de cercas y abrevaderos, que permitan mediante un aprovechamiento más racional el incremento de la ganadería provincial.

Idem. la propuesta de la Comisión de Agricultura e Industria para llevar a cabo la VIII Campaña de Distribución de Plantas Ornamentales y que se tenga en cuenta para la confección del próximo Presupuesto.

Aprobar un informe del Ingeniero Director de Vías y Obras Provinciales, sobre modelos de actuación para redacción de proyectos y certificaciones, respecto a la inclusión del I. V. A.

Que por el Jefe del Servicio de Urbanismo y Arquitectura se informe de las posibilidades de utilización y edificación de los bienes propiedad de la Diputación en el término municipal de Burgos, a efectos de la ampliación del Parque de Maquinaria de Vías y Obras.

Adjudicar a D. José Beltrán Moñux las obras de «Acondicionamiento de firme bituminoso en el C. V. BU-V-5021 Gamonal a Poza de la Sal (p. k. 25,000 al 42,000). Ampliación de dos obras de fábrica y ensanche de cuatro curvas».

Comunicar a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León que la Diputación está de acuerdo en todos y cada uno de los puntos del Concerto para la ampliación del Servicio de Bibliobuses en la provincia de Burgos, con la salvedad sobre el personal del Bibliobús en la que se debiera añadir una segunda posibilidad en el sentido de que las funciones de técnico de biblioteconomía y conductor las pueda desarrollar una misma persona. Y solicitar

de citada Consejería que esta Diputación sea tenida en cuenta en la próxima concesión de nuevos vehículos o posible renuncia de los ya concedidos, para que, con otro Bibliobús, se puedan atender debidamente las necesidades de la provincia de Burgos.

Burgos, 30 de septiembre de 1987. — El Presidente, José Luis Monte Alvarez. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el núm. 373/85, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador Julián Echevarrieta Miguel, en representación de Banco de Vizcaya, S. A., contra don Paulino Fernández-Lomana Fernández y doña Felicidad Pajares Linares, vecinos de Trespaderne, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se señalan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día veintitrés de noviembre, a las once horas de su mañana, en primera subasta; y si resultare desierta, el día dieciocho de diciembre, a la misma hora, en segunda, y en el caso de que también resultare desierta, el día quince de enero, a la misma hora, en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta, se consignará el mismo porcentaje, pero del tipo de la segunda, que será el de la tasación rebajada en un veinti-

cinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación rebajado en un veinticinco por ciento, y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación del veinte por ciento antes indicado o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

1. — Urbana, única. Casa habitación situada en la localidad de Cadiñanos, término municipal de Trespaderne, partido de Villarcayo y provincia de Burgos, junto a las ruinas de una fortaleza. Se compone de planta baja, piso en alto y desván, lo que ocupa una superficie de 100 metros cuadrados por cada una de sus tres plantas. Tiene adherido una edificación de una sola planta que se destina a cuartos, de una superficie de 44 metros cuadrados. Todo ello linda Norte, Felipe Ricardo; Sur, camino; Este, calle, y Oeste, herederos de Ricardo Nordi. Inscrita al tomo 1.314, folio 230, finca 2.439. Tasada en un millón de pesetas.

2. — Rústica, única. Finca cereal secano, número 1.023 del plano de concentración, al sitio de la Copa, de la misma localidad que la anterior. Tiene una extensión de una hectárea, cinco áreas y sesenta centiáreas. Indivisible. Inscrita al tomo 1.335, folio 12, finca 2.715. Tasada en trescientas cincuenta mil pesetas.

Dado en Burgos, a veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

6505.—9.420,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Magistrado-Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número dos de de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el núm. 179/85, se siguen autos de menor cuantía, a instancia del Procurador D. Fernando Santamaría Alcalde, en representación de María Rosario Alfaro Izquierdo, contra D. José Antonio Martínez Navarro, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez, en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día quince de enero de 1988, a las doce horas, en primera subasta; y si resultare desierta, el día doce de febrero, a la misma hora, en segunda, y en el caso de que también resultare desierta, el día once de marzo, a la misma hora, en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad, equivalente al menos, al cuarenta por ciento efectivo del valor de los bienes en primera subasta; en segunda y tercera subasta, se consignará el mismo porcentaje, pero del tipo de la segunda, que será el de la tasación rebajada en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera

subasta; en la segunda, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación rebajado en un veinticinco por ciento, y en tercera subasta, podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación del cuarenta por ciento antes indicado o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Urbana. — Vivienda, piso séptimo del edificio «Gumen», en Avda. de los Reyes Católicos, núm. 4 y plaza de garaje, inscrito al tomo 3.191, folio 95, finca 15.877, valorada en siete millones cuatrocientas cincuenta mil pesetas (7.450.000).

Dado en Burgos, a veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

6268.—8.950,00

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto en este Juzgado en los autos de medidas provisionales de separación, número 0413/87, promovidos por Isabel García Herreros, contra Javier López Martín, se le cita a expresado demandado, para que el próximo

día 7 de diciembre, y hora de las 11,30, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la comparecencia que viene señalada, debiendo comparecer con abogado y procurador, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se continuará el procedimiento en su rebeldía, sin más citaciones ni notificaciones que las prevenidas en la ley.

Se hace saber a dicho demandado, que las copias de la demanda y documentos presentados se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, donde puede pasar a recogerlas en días y horas hábiles.

Y para que sirva de citación en legal forma, a todos los fines dispuestos al demandado don Javier López Martín, con domicilio desconocido, libro y firma la presente en Burgos, a 1 de octubre de 1987.— El Secretario (ilegible).

Que en virtud de lo dispuesto en este Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Burgos, en los autos de Justicia gratuita número 152/87, promovidos por D. Carmelo Macías Giménez y doña Raquel del Barrio Llanillo contra Tesorería General de la Seguridad Social, Cía., Mercantil Europea de Calefacción S. A., e Interventores judiciales de Eucalsa y el Sr. Abogado del Estado, se le cita a Cía. Mercantil Europea de Calefacción, S. A., e Interventores Judiciales de Eucalsa para que el próximo día 22 de octubre y hora de las 12,00, comparezcan ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración de juicio verbal.

Y para que sirva de citación en legal forma a todos los fines dispuestos, firmo la presente en Burgos, a 28 de septiembre de 1987.—El Secretario (ilegible).

Juzgado de Distrito número dos

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 478 de 1987, seguido en este Juzgado por imprudencia con lesiones, daños y muertes, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Burgos, a 18 de septiembre de 1987. — El Sr. don José Alberto Gallego Laguna, Juez del Juzgado de Distrito núm. 2 de

esta ciudad, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas ante este Juzgado con el núm. 478 de 1987, sobre imprudencia simple con muertes, lesiones y daños, en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico, habiendo sido partes, de una, el Ministerio Fiscal y como denunciante Rafael Carlos Ordóñez Gómez, de 26 años, soltero, agricultor, vecino de Villanueva de las Carretas (Burgos); María Lourdes Ordóñez Gómez, de 23 años, soltera, estudiante, vecina de Villanueva de las Carretas (Burgos); Ignacio Maestro Rodríguez, mayor de edad, viudo, mecánico, vecino de Los Balbases, como padre del fallecido Fernando Maestro Ordóñez; Aniceto Lezcano del Prado, mayor de edad, vecino de Burgos, calle San Juan de Ortega núm. 14, 5.º; Fernanda Ferreira Da Silva, nacida el 22 de mayo de 1939, casada, sus labores, vecina de Oporto, representada por el Procurador de los Tribunales don Eusebio Gutiérrez Gómez; como perjudicados los herederos de los fallecidos Joaquín Enrique Da Costa Silva, y de Deolinda Soledad Ramos Machado, estos dos últimos con 49 y 45 años de edad en la fecha de su fallecimiento, vecinos de Oporto (Portugal); como denunciado Manuel Ferreira Casais, de 49 años, casado, industrial, natural y vecino de Oporto, Rue Martín Muñiz núm. 1.055, representado en autos por el Procurador de los Tribunales D. Eusebio Gutiérrez, como responsables civiles la entidad Serea, Servicio de Riesgos Especiales de Vehículos Terrestres, con domicilio social en Madrid, c./ Sagasta núm. 18 y la Cía. de Seguros Munat.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Ferreira Casais, como autor responsable de una falta de imprudencia simple, a la pena de 29.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de catorce días caso de impago, a reprensión privada, privación por tres meses del permiso de conducir, pago de costas procesales y a que indemnice a los perjudicados que a continuación se indican, en las siguientes cantidades:

Al Instituto Nacional de la Salud en 693.994 pesetas más 740.428 pesetas por los gastos asistenciales prestados en la Residencia Sa-

nitaria General Yagüe a cada uno de los lesionados Rafael Carlos Ordóñez Gómez y María Lourdes Ordóñez Gómez; al propio D. Rafael Carlos Ordóñez Gómez en pesetas, 730.000 por los días de incapacidad, más 205.000 pesetas por daños en el vehículo; a María Lourdes Ordóñez Gómez en 836.000 pesetas por días de incapacidad y 200.000 pesetas por las secuelas quedadas a la misma.

Y para que conste y sirva de notificación a los posibles herederos y perjudicados por el fallecimiento de Fernando Maestro Ordóñez, Joaquín Enrique Da Costa Silva y Diolinda Soledad Ramos que fallecieron el día 7 de noviembre de 1985, y al responsable civil subsidiario, a los herederos del fallecido Joaquín Enrique Da Costa Silva, que se encuentran en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a 18 de septiembre de 1987. — El Secretario (ilegible).

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 1.103 de 1987, seguido en este Juzgado por imprudencia con daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Burgos, a 25 de septiembre de 1987. — El señor don José Alberto Gallego Laguna, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones del juicio de faltas seguidas ante este Juzgado con el número 1.103/87, sobre imprudencia con daños, en virtud de atestado, habiendo sido partes, de una, el Ministerio Fiscal y como denunciante don Julio Ruiz Mediavilla y como denunciado don Armando Silva Ferreira.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Armando Silva Ferreira como autor responsable de una falta de imprudencia con daños a la pena de 7.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de 4 días en caso de impago, que indemnice a Julio Ruiz Mediavilla en 117.391 pesetas, y al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Siguen firmas. Ilegibles.

Y para que conste y sirva de notificación a Armando Silva Ferreira, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a 25 de septiembre de 1987. — El Secretario (ilegible).

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia

Cédula de citación

Por haberlo así acordado el señor Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad y su partido, en autos de demanda de justicia gratuita número 200/87, seguidos a instancia de doña Azucena Martínez Aizpuru, mayor de edad, casada, sin profesión especial, y vecina de Miranda de Ebro, contra su esposo D. Julián Expósito López de Mata, mayor de edad, casado, y actualmente en ignorado paradero, sobre solicitud de beneficios de justicia gratuita para interponer demanda de separación, por la presente se cita al demandado D. Julián Expósito López de Mata, a fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el próximo día 22 de octubre, a las 11,30 horas de su mañana, bajo los apercibimientos legales si no compareciere, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos presentados se encuentran en Secretaría de este Juzgado, pudiendo pasar a recogerlos en días y horas hábiles.

Dado en Miranda de Ebro, a 21 de septiembre de 1987. — El Secretario Judicial (ilegible).

VILLARCAYO

Juzgado de Distrito

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en los autos de juicio verbal civil número 111/87, seguido a instancia de D. Angel Mazón Orive, sobre desahucio por falta de pago, por la presente se cita al demandado D. Jesús M.ª Espinosa Palacios, en paradero desconocido, a fin de que el día 30 de octubre, a las 12,00 horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito de Villarcayo, a la celebración del correspondiente juicio, con apercibimiento de que, caso de no hacer-

lo por sí o mediante apoderado en forma legal, será declarado en rebeldía, siguiendo los autos su curso legal.

Y para que sirva de citación al demandado antes mencionado, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, extendiendo y firmando la presente en Villarcayo, a 28 de septiembre de 1987. — La Secretaria (ilegible). El Juez (ilegible).

CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días y horas dictados al efecto y por las causas que se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se citan, con los medios de prueba de que intenten valerse, y apercibiéndoles que de no verificarlo en los mismos les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley por resoluciones que en las mismas se indican, se ha acordado citar a los siguientes:

JUZGADO DE DISTRITO NUM. 1 DE BURGOS

Ignacio Ferreira Gómez, domiciliado en Luxemburgo, para que el próximo día 4 de noviembre y hora de las 11,30, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Distrito, al objeto de proceder a la celebración del juicio de faltas núm. 1.098 de 1987, previéndole que debe comparecer con las pruebas de que intente valerse y bajo los apercibimientos y advertencias de ley.

Nasin Chouty, y a Mohamed Chouty, domiciliados en Francia, a fin de que el próximo día 4 de noviembre y hora de las 11,10, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado al objeto de proceder a la celebración del juicio de faltas núm. 1.090 de 1987, previéndoles que deben comparecer con las pruebas de que intenten valerse y bajo los apercibimientos de ley.

José Agut Sanguino, en paradero desconocido, para que el próximo día 28 de octubre y hora de las 12,30, comparezca en la Sala

de Audiencias de este Juzgado de Distrito, al objeto de proceder a la celebración del juicio de faltas núm. 834 de 1987, previéndole que debe comparecer con las pruebas de que intente valerse.

Joaquín Montes de Oliveira, domiciliado en Francia, para que el próximo día 4 de noviembre y hora de las 12,20, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, al objeto de proceder a la celebración del juicio de faltas número 1.324 de 1987, previéndole que debe comparecer con las pruebas de que intente valerse.

Juan Evaristo Alvarez Casabal-Nadia Rechard, con domicilio en Francia, para que el próximo día 4 de noviembre y hora de las 11,40, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de proceder a la celebración del juicio de faltas núm. 1.154 de 1987, previéndole que debe comparecer con las pruebas de que intente valerse.

José Martín Miguel Cabezas, Noemia Nourinho Mogo, Alberto Rodríguez Martins, María Catarina Mendes, Hounnit Mohamed, Fátima Abouallal, Hanan Hounnit, Nabila Hounnite, Florida Nounnite, Nadia Nouuniite, Naima Hounnite, Najet Hounnite, Fátima Hounnite y Samira Hounnite, domiciliados todos ellos en Francia, para que el próximo día 4 de noviembre y hora de las 12,10, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito, al objeto de proceder a la celebración del juicio de faltas núm. 1.308 de 1987, previéndoles que deben comparecer con las pruebas de que intenten valerse.

JUZGADO DE DISTRITO NUM. 2 DE BURGOS

Amancio Ibáñez Alonso, en calidad de denunciante, nacido en Rublacedo de Abajo (Burgos), el 26 de septiembre de 1932, hijo de Lázaro y de Pilar, casado, profesor, con domicilio en Bilbao, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 13 de octubre y ho-

ra de las 10,00, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 524 de 1987, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica.

JUZGADO DE DISTRITO NUM. 3 DE BURGOS

Antonio Santamaría Martínez, con último domicilio conocido en Burgos, calle Vitoria núm. 170, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 23 de noviembre y hora de las 10,10, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 1.000 de 1987, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 8 y 9 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

José Eduardo Vázquez Fernández con domicilio en 8052, Zuricha, calle Shaffaserstr, 458, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 19 de noviembre y hora de las 11,20, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas núm. 1.380/87, advirtiéndole que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales si no lo verifica, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 8 y 9 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Thierry Fabre, con domicilio en Avda. du Chateau núm. 31, Brunoy 91800, Francia, y que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días a partir de esta publicación, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración, exhibir el permiso de conducir, el de circulación y pólizas de seguros, para su testimonio, y a fin de que ponga a disposición del Juzgado el vehículo siniestrado para que pueda ser reconocido por Perito para la tasación de los daños ocasionados, bajo los apercibimientos legales.

El Alj Houssine, vecino de Noyon, 43 rue Gabriel Faure (Francia), que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, a partir de esta publicación, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración, exhiba el permiso de conducir, el de circulación y pólizas de seguros, para su testimonio, y ponga el vehículo siniestrado a disposición de este Juzgado para ser tasados los daños por Perito; bajo los apercibimientos legales derivados del juicio de faltas núm. 1.626 de 1987.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE MIRANDA DE EBRO

Alfredo Garachana Díez, hijo de Luciano y de Bonifacia, nacido el día 19 de septiembre de 1949, en Santa Cruz del Valle Urbión (Burgos), empleado, con último domicilio conocido en esta ciudad, calle Particular Gorbea, núm. 1, 2.º D, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en término de 10 días comparezca en este Juzgado al objeto de practicar diligencias dimanantes del juicio de faltas número 49 de 1987, bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

JUZGADO DE DISTRITO DE MIRANDA DE EBRO

Avelino Tapia Tapia, nacido en Boada (Salamanca), el día 22 de marzo de 1962, hijo de Avelino y María, y con su último domicilio en Salamanca, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado a celebrar el juicio de faltas núm. 717 de 1987, el día 6 de noviembre y hora de las 10,00 de la mañana, debiendo traer los medios de prueba de que intente valerse y previniéndole que caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Juan Ramiro Pallas Paz, con domicilio en calle San Ignacio de Loyola núm. 21, 1.º, de Santiago de Compostela (La Coruña), en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado el día 6 de

noviembre y hora de las 10,30 de su mañana, debiendo traer los medios de prueba de que intente valerse, a celebrar el juicio de faltas núm. 606 de 1987, previniéndole que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Rober Beaudeau, con domicilio en 41 de Rue de Reully; a Gilda Martín, con el mismo domicilio; y a Sebastien Martin, con el mismo domicilio, residentes en Francia, y asimismo, a Sogen Avis, con domicilio en 72 Rue Regnault de París, 13 (Francia), todos ellos en la actualidad en ignorado paradero, para que comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado a celebrar el juicio de faltas número 814 de 1987, que tendrá lugar el día 6 de noviembre y hora de las 10,50, debiendo traer los medios de prueba de que intenten valerse, y previniéndoles que, caso de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Antonio García Rodríguez, mayor de edad, casado, pensionista y vecino de Bélgica, calle Blanche Borne 127, chalet, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito, a celebrar el juicio de faltas núm. 886 de 1987, que tendrá lugar el día 6 de noviembre y hora de las 11,00 de su mañana, debiendo traer los medios de prueba de que intente valerse y previniéndole que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES

Para surtir efectos en expediente seguido en este Tribunal con el número que después se dirá, se cita por medio del presente, a la persona que adelante se indica cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca en las oficinas de este Tribunal, sitas en el piso primero de la casa núm. 21 de la calle Vitoria de esta capital, en el plazo de quince días, a con-

tar de la publicación de este edicto para una diligencia que le interesa bajo apercibimiento de que, de no comparecer, en el plazo expresado, se tendrá por practicada la misma pasándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Número de expediente: 302/85.

Persona a quien se cite: M.ª Angeles Jiménez Hernández, sin domicilio conocido y residente que ha sido de esta ciudad.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide el presente, visado por el Juez Unipersonal, en la ciudad de Burgos, a 29 de septiembre de 1987. V.º B.º El Juez Unipersonal (ilegible). — El Secretario (ilegible).

Para surtir efectos en expediente seguido en este Tribunal con el número que después se dirá, se cita por medio del presente, a la persona que adelante se indica, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca en las Oficinas de este Tribunal, sitas en el piso primero de la casa número 21 de la calle Vitoria de esta capital, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto, para una diligencia que le interesa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, en el plazo expresado, se tendrá por practicada la misma pasándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Número de los expedientes: 277, 278, 279 del año 1975.

Persona a quien se cita: Julia Vallejo Ruiz, sin domicilio conocido y residente que ha sido de esta ciudad.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide el presente, visado por el Juez Unipersonal, en la ciudad de Burgos a 23 de septiembre de 1987. V.º B.º El Juez Unipersonal (ilegible). — El Secretario (ilegible).

Para surtir efectos en expediente seguido en este Tribunal con el número que después se dirá, se cita por medio del presente, a la persona que adelante se indica, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca en las Oficinas de este Tribunal, sitas en el piso primero de la casa

número 21 de la calle Vitoria de esta capital, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto, para una diligencia que le interesa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, en el plazo expresado, se tendrá por practicada la misma pasándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Número de expediente: 91/1986.

Persona a quien se cita: José-Antonio Moradillo Cebollada, sin domicilio conocido y residente que ha sido de esta ciudad.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide el presente, visado por el Juez Unipersonal, en la ciudad de Burgos, a 23 de septiembre de 1987. V.º B.º El Juez Unipersonal (ilegible). — El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se han incoado los recursos contencioso-administrativos siguientes:

Número 866 de 1987, interpuesto por D. Román Oca García, contra resolución del Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, de fecha 28-7-87, desestimando recurso de alzada contra el acuerdo del Mando Superior de Personal del Cuartel General del Ejército, denegando solicitud del recurrente para el ascenso a Capitán del Cuerpo de Oficinas Militares.

—oOo—

Número 864 de 1987, interpuesto por D. Félix González San Martín, contra resolución del Excmo. señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, de fecha 28-7-87, desestimando recurso de alzada contra el acuerdo del Mando General del Ejército, denegando solicitud del recurrente para el ascenso a Capitán del Cuerpo de Oficinas Militares.

—oOo—

Número 858/87, interpuesto por D. Marciano Lomás de los Ríos, contra resolución del Excmo. señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, de fecha 23 de julio de 1987, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Ministerio de Defensa, en el que se solicitaba el ascenso a Comandante del recurrente.

—oOo—

Número 856/87, interpuesto por Hospital de los Santos Reyes, representado por el Procurador señor Santamaría Villorejo, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo de la provincia de Burgos, de fecha 26 de junio de 1987, que desestima la reclamación número 1.244/86, interpuesta por el recurrente contra retenciones efectuadas por Insalud en concepto de Tráfico de Empresas, años 1982, 83, 84 y 85.

—oOo—

Número 142 de 1987, interpuesto por D. Pedro Cuadrado Serrano, representado y defendido por el Licenciado D. Angel Marquina Ruiz de la Peña, en nombre del recurrente, contra resolución del Ministerio de Trabajo y S. S. de 27 de noviembre de 1986, en recurso de alzada contra otra de la Comisión Provincial del Fondo de Garantía Salarial.

—oOo—

Número 867 de 1987, interpuesto por D. Luis Alonso Fernández, de Burgos, contra resolución del Excelentísimo señor Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, de fecha 28-7-1987, desestimando recurso de alzada contra el acuerdo del Mando Superior de Personal del Cuartel General del Ejército, denegando solicitud del recurrente para el ascenso a Capitán del Cuerpo de Oficinas Militares.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniera, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 22 de septiembre de 1987. — El Secretario, Licinio Vaquero. — V.º B.º El Presidente, José-Luis López-Muñiz.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE BURGOS

Cédulas de notificación

En autos 193/87, seguidos por Ricardo Laguna Rejas contra Auto Arlanza, S. R. C., doña Josefa Eguren Iñarra, don Benito Montero Pascual, don Santiago Montero Pascual, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería Territorial de la Seguridad Social, sobre diferencias pensión jubilación, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. 2 de Burgos, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«En Burgos, a 22 de septiembre de 1987. — El Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. 2 de Burgos y su provincia, D. Rubén Antonio Jiménez Fernández; en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia núm. 474:

En autos 193/87, seguidos ante esta Magistratura a instancia de D. Ricardo Laguna Rejas, y como demandados Auto Arlanza, S. R. C., doña Josefa Eguren Iñarra, don Benito Montero Pascual, don Santiago Montero Pascual, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en reclamación de diferencias pensión jubilación.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D. Ricardo Laguna Rejas contra Auto Arlanza, S. R. C., doña Josefa Eguren Iñarra, don Benito Montero Pascual, don Santiago Montero Pascual, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería Territorial de la Seguridad Social impugnando la resolución de la Dirección Provincial del I. N. S. S. de fecha 12-1-87, debo declarar y declaro el derecho del actor a percibir la pensión que por jubilación le ha sido reconocida en cuantía determinada por la base reguladora de 88.388 pesetas, con efectos a partir del 2-11-86, sin perjuicio de ulterior revalorizaciones o incrementos legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que, contra la misma pueden interponer

recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación según la forma y casos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Auto Arlanza, S. R. C., y a don Benito Montero Pascual, cuyo domicilio era en Salas de los Infantes (Burgos), y en la actualidad parecen hallarse en ignorado paradero, firmo la presente que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a 22 de septiembre de 1987. — El Secretario (ilegible).

En autos 389/87, seguidos por D. Julio Díez Ortiz, contra Mirbat, S. L. (Carlos Letona Barredo) y otros, sobre invalidez, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. 2 de Burgos, don Rubén Antonio Jiménez Fernández, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

En la ciudad de Burgos, a 23 de septiembre de 1987. — El Ilmo. señor D. Rubén Antonio Jiménez Fernández, Magistrado de Trabajo número 2 de Burgos, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia núm. 478/87.

En autos núm. 389/87, seguidos ante esta Magistratura a instancia de D. Julio Díez Ortiz contra Mirbat, S. L. (Carlos Letona Barredo), el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, en reclamación por invalidez.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D. Julio Díez Ortiz, Mirbat, S. L., el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, impugnando en este orden jurisdiccional la resolución de la Dirección Provincial del INSS de fecha 5-3-87, debo declarar y declaro no haber lugar a la revisión del grado de incapacidad que el mismo tenía declarado por la resolución de la Comisión Técnica Calificadora Provincial de Burgos de fecha 11-12-1978, dejando sin efecto la resolución impugnada y declarando en consecuencia que el actor se encuentra afecto del mismo grado de incapacidad que tenía reconoci-

do por la resolución de fecha 11 de diciembre de 1978.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que, contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación según la forma y casos establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Rubén Antonio Jiménez Fernández.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado Mirbat, S. L. (Carlos Letona Barredo), cuyo último domicilio era en Burgos, calle República Argentina número 80, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia en Burgos, a 23 de septiembre de 1987. — El Secretario (ilegible).

En autos núm. 450/87, seguidos a instancia de D. Armando González García y otro, contra Cooperativa La Paloma y otro, en reclamación por despido, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«En la ciudad de Burgos, a 23 de septiembre de 1987. — El Ilustrísimo Sr. D. Rubén Antonio Jiménez Fernández, Magistrado de Trabajo núm. 2 de Burgos. — En nombre del Rey, ha dictado la siguiente sentencia núm. 481:

En autos núm. 450/87, seguidos en esta Magistratura de Trabajo, entre partes, de una y como demandantes, don Armando González García y don Emilio González García, y de otra y como demandados la empresa Cooperativa La Paloma y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido.

Fallo: Que estimo la demanda interpuesta por D. Armando y don Emilio González García frente a la empresa Cooperativa La Paloma y el Fondo de Garantía Salarial, y declaro la improcedencia de los despidos acordados por ésta, a la que condeno a que, a su opción, o bien, readmita a los trabajadores en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, con abono de los salarios de tramita-

ción, o bien, dé por extinguida la relación laboral abonando a los demandantes las siguientes cantidades:

A) En concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión las cantidades de 1.937.222 pesetas a don Armando y 1.907.265 pesetas a don Emilio González García.

B) En concepto de salarios de tramitación las cantidades de, pesetas, 334.200, al primero, y de pesetas 329.040 al segundo, hasta la fecha de esta sentencia que se incrementarán a razón de 2.785 pesetas y 2.742 pesetas respectivamente, por día hasta aquél en que se notifique la sentencia, de las cuales 270.145 pesetas y 265.974 pesetas, respectivamente, serán a cargo de la empresa demandada y la cantidad restante a cargo del Estado. Las cantidades citadas son el objeto de condena a efectos del recurso, y se advierte a la empresa que, de no optar en el plazo de cinco días a partir de la notificación de la sentencia mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de esta Magistratura, se entenderá que procede la readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que, contra la misma, pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, y se advierte igualmente a la empresa condenada que para interponer dicho recurso deberá consignar, conforme al art. 154 de la Ley de Procedimiento Laboral, el importe de la condena en el Banco de España, cuenta núm. 435, así como constituir el depósito especial de 2.500 pesetas en la cuenta núm. 1.020-4 de la Caja de Ahorros del Círculo Católico, según el art. 181 de la propia Ley Procesal Laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación, en legal forma, a la empresa demandada Cooperativa La Paloma, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en La Aguilera (Burgos), y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 23 de septiembre de 1987. — El Secretario (ilegible).

En autos núm. 556/87, seguidos por D. Fernando Sáiz López, contra D. José Antonio Barreiros Camba y otros, sobre requerimiento de cuotas, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo número 2 de Burgos, D. Rubén Antonio Jiménez Fernández, providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia: Magistrado señor Jiménez Fernández. — En Burgos, a 22 de septiembre de 1987. — Dada cuenta; únase a los autos de su razón el escrito a que hace referencia la anterior diligencia. Téngase por ampliada la demanda a la empresa Barca, S. L. y procédase a su citación para el día señalado en autos.

No ha lugar a lo interesado en su escrito referente a la Certificación del Registro de la Propiedad de Burgos.

Notifíquese este proveído a las partes.

Lo mandó y firma S. S.^a. Doy fe. Ante mí. Fdo.: R. A. Jiménez Fernández; F. I. Domínguez Herrero».

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado don José Antonio Barreiros Camba cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 22 de septiembre de 1987. — El Secretario (ilegible).

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Cuevas de Amaya-Rebolledillo (Burgos), por Decreto de 20 de junio de 1984, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. Dicha Comisión estará constituida del modo siguiente:

Presidente: D. Pablo Quecedo Aracil, Juez de Primera Instancia e Instrucción núm. 3 de Burgos.

Vicepresidente: D. José María Samplón Valls, Jefe de la Sección de Estructuras Agrarias de Burgos.

Vocales:

D. Gabriel Grajera Ibáñez, Registrador de la Propiedad de Villadiego.

D. Tomás Sobrino González, Notario de Villadiego.

D. Carlos Quintana Sevilla, Ingeniero Agrónomo de la Sección de Estructuras Agrarias de Burgos.

D. Paulino Benito Hernando, Ingeniero Técnico de la Sección de Estructuras Agrarias en Burgos.

D. Feliciano Moral Ruiz, Alcalde de la Junta Vecinal de Cuevas de Amaya.

D. Carlos Rozas Matabuena, Presidente de la Cámara Local Agraria de Cuevas de Amaya.

D. Valentín Cuevas Congosto, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración de la zona.

D. José Luis Mediavilla Clausín, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración de la zona.

D. José Luis García Matabuena, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración de la zona.

Secretario: D. Angel Silva Resina, Abogado de la Sección de Estructuras Agrarias en Burgos.

Cuevas de Amaya, a 17 de septiembre de 1987. — El Presidente de la Comisión Local (ilegible).

Habiéndose diagnosticado la existencia de la enfermedad de las abejas denominada «Varroasis», en los siguientes colmenares de:

— Doña María del Carmen Abad García, sito en el paraje denominado «Sierra», del término municipal de Barbadillo del Mercado (Burgos).

— Doña María del Carmen Abad García, sito en el paraje denominado «Valle de Ocejo», del término municipal de Contreras (Burgos).

— D. Eutiquio Alarcía Arroyo, sito en el paraje denominado Valdecarras, del término municipal de Villasur de Herreros (Burgos).

De acuerdo con el R. D. 3135/1982, de 24 de julio, sobre transferencias en materia de Sanidad Animal a la Junta de Castilla y León, y en cumplimiento de cuanto se determina en los capítulos XII y

XXXIV del vigente Reglamento de Epizootias, en las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 12 de marzo de 1985 y de 20 de abril de 1987 y en el R. D. 959/1986, de 25 de abril, a propuesta de la Sección de Ganadería de Burgos, se procede a la Declaración Oficial de la citada enfermedad en los municipios referidos anteriormente.

Se considera como Zona Infestada el colmenar afectado y los situados en un radio de 5 kilómetros.

Se considerará Zona Sospechosa los colmenares situados en un radio de 15 kms. a partir de la zona infestada.

Se adoptarán todas las medidas ordenadas en las Disposiciones y Preceptos legales anteriormente citados, atendiendo especialmente a la inmovilización y el tratamiento del colmenar afectado, y a la prospección y detección de la enfermedad en todos los situados en las zonas infestadas y sospechosas.

Valladolid, 25 de septiembre de 1987. — El Consejero, Fernando Zamácola Garrido.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Concesión de aguas para el abastecimiento de Tosantos (Burgos)

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Tosantos, sobre el asunto arriba indicado.

Resultando: Que la petición se concreta a obtener una concesión de aguas del manantial «San Indalecio», situado en término de Villafraanca Montes de Oca, con destino a la mejora del abastecimiento de la localidad y fue sometida a información pública y en el plazo abierto al efecto se presentaron dos reclamaciones con análogo contenido, suscritas por los Ayuntamientos de Espinosa del Camino y Villamvistia, oponiéndose a la concesión por no estar justificada la necesidad de derivar aguas del manantial «San Indalecio». Estas reclamaciones fueron contestadas oportunamente por el Ayuntamiento petionario.

Resultando: Que tras informar el expediente en la Delegación Territorial en Burgos de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de

Castilla y León, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la misma Junta y la Dirección Técnica de este Organismo, todos ellos en sentido favorable, por personal facultativo de la División de Aprovechamientos Hidráulicos se efectuó visita de reconocimiento sobre el terreno, confrontándose el proyecto presentado, dando audiencia a los Ayuntamientos reclamantes y levantándose la correspondiente acta. Consecuente con esta visita, la División de Aprovechamientos Hidráulicos, emite informe en el que hace un análisis del proyecto presentado que considera correcto, en líneas generales, como base para el otorgamiento de la concesión y luego analiza las reclamaciones presentadas indicando que en el momento de la visita pudo detectarse que el verdadero origen del conflicto entre el Ayuntamiento peticionario y el de Villambistia, es el aprovechamiento del manantial denominado «Fuente Grande», que no es objeto de este expediente y sobre el que se pretende su utilización por parte de Villambistia, a cambio de permitir el paso de las tuberías de Tosantos, procedentes de la concesión que pudiera otorgarse del manantial «San Indalecio». Sobre este manantial no hay ningún antecedente en este Organismo, que deberá, en todo caso, legalizarse de acuerdo con la nueva normativa prevista en las disposiciones transitorias de la Ley de Aguas. Por lo demás, la División informante entiende que la oposición a la concesión del manantial «San Indalecio» carece de fundamento y por ello acaba proponiendo que si es favorable el informe de la División de Lucha contra la Contaminación, se otorgue la concesión con sujeción a las condiciones que indica. Propone, también, la acumulación a este expediente de otro de servidumbre forzosa de acueducto promovido también por el Ayuntamiento de Tosantos.

Resultando: Que informó la División de Lucha contra la Contaminación en sentido favorable y posteriormente se confirió trámite de audiencia compareciendo las partes interesadas y formulando las alegaciones que estimaron pertinentes, más tarde, informó en sentido favorable el Letrado del Estado.

Resultando: Que ofrecidas las condiciones con arreglo a las cuales podría otorgarse la concesión, fueron aceptadas por el Ayuntamiento de Tosantos.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de enero de 1879, el Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones concordantes.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado correctamente y que la acumulación propuesta por la División de Aprovechamientos Hidráulicos entre este expediente y el de servidumbre forzosa de acueducto no procede decretar de momento, por cuanto el de servidumbre de acueducto se encuentra más atrasado en su tramitación.

Considerando: Que de todas las actuaciones que se han practicado y especialmente de los informes técnicos obrantes en el expediente se deduce que la concesión solicitada por el Ayuntamiento de Tosantos está plenamente justificada en cuanto a la necesidad de caudal y que las reclamaciones formuladas carecen de relieve para evitar su otorgamiento, pues no se ha evidenciado que se les vaya a producir ningún perjuicio.

En consecuencia,

Esta Confederación Hidrográfica del Ebro, a la vista de la propuesta favorable del Ilmo. Sr. Comisario de Aguas y en virtud de las facultades que tiene conferidas por la vigente Ley de Aguas y por el Decreto de 1 de agosto de 1985, ha resuelto:

A) Otorgar la concesión solicitada por el Ayuntamiento de Tosantos (Burgos) de un aprovechamiento de aguas derivadas del manantial denominado «Pozo de Indalecio» (Cuenca del río Oca 90108), con un caudal de hasta 1,1 lit./seg., en término municipal de Villafranca Montes de Oca (Burgos), con destino al abastecimiento de la localidad, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a las indicadas en el denominado «Proyecto de captación y conducción para el abastecimiento de aguas potables» y al estudio denominado de «Ampliación del proyecto de captación de agua potable en Tosantos (Burgos)», ambos suscritos por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Javier Ramos Gar-

cía, en Burgos, en julio de 1985 y junio de 1986, respectivamente, pudiendo la Confederación Hidrográfica del Ebro autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de 18 meses, contados ambos a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, quedando obligado el concesionario a comunicar el final de aquéllas para llevar a cabo la oportuna visita de reconocimiento, en la que se levantará la correspondiente acta, sin cuya aprobación no será posible utilizar el aprovechamiento.

3.ª El Ayuntamiento concesionario deberá instalar y mantener en correctas condiciones de funcionamiento, el sistema de depuración bacteriológica de las aguas que garantiza de forma permanente un suministro con las debidas condiciones sanitarias.

4.ª La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario, cuando lo juzgue oportuno, la obligación de construir a sus expensas un módulo o de instalar un contador volumétrico, para limitar el caudal al concedido.

5.ª Las aguas deberán ser objeto de análisis periódicos para comprobar sus condiciones de potabilidad, siendo responsable el concesionario, en todo momento, del suministro de las mismas con arreglo a la legislación sanitaria vigente. La Administración se reserva el derecho de obligar al concesionario a instalar por su cuenta los elementos necesarios para evitar la contaminación de las aguas utilizadas en cualquier momento en que aquélla lo considere oportuno.

6.ª Queda supeditada la presente concesión a que por parte del concesionario tenga vigente la correspondiente autorización de vertido de aguas residuales.

7.ª La Administración no responde del caudal que se concede, que dependerá en su disponibilidad de los circulantes en cada momento por el cauce después de atender los aprovechamientos existentes que sean preferentes.

8.ª Si para la realización de las obras de una nueva concesión fuera

necesario modificar la toma o captación de la presente, el Organismo de Cuenca podrá imponer o proponer, en su caso, la modificación, siendo los gastos y perjuicios que se ocasionen a cargo del petionario de la nueva.

9.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Las tarifas a aplicar en el suministro de agua a particulares, si fueran establecidas, deberán justificarse en debida forma previo el estudio correspondiente, y para su aplicación deberán someterse a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia en todo instante.

12. Se declara la utilidad pública de la concesión y las obras precisas para la misma, a los efectos de aplicación de la Legislación Reguladora de la expropiación forzosa, concediéndose, asimismo, autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

La presente autorización no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupen, por cuya razón no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

13. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos particulares, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. La Administración se reserva el derecho de fijar y modificar posteriormente, por razones ecológicas y cuando lo juzgue oportuno, un caudal mínimo a respetar en el cauce cuyas aguas se captan con

este aprovechamiento. Fijado dicho caudal y el punto por el que debe circular, se comunicará al concesionario, quien vendrá obligado a limitar el derivado por su captación en la cuantía necesaria y a construir, a sus expensas, los dispositivos que pudieran resultar precisos para comprobar y garantizar, en su caso, el cumplimiento de esa obligación, así como a aceptar el sistema de control que la Administración señale en cada momento.

15. En los casos y circunstancias que se indican en los arts. 53 y 56 de la Ley de Aguas, la Confederación Hidrográfica del Ebro o, en su caso, el Gobierno mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, podrá condicionar o limitar el uso de la concesión que se otorga, para garantizar la explotación racional del dominio público hidráulico o adaptar ésta a las situaciones que aquéllos contemplan.

16. Se otorga esta concesión, por un plazo de 75 años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la misma.

17. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar por el Estado, que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho al concesionario para intervenir en el régimen de regulación de la Cuenca.

18. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies acuáticas.

19. Toda modificación de las características de esta concesión, requerirá la previa autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro y podrá revisarse la misma en los casos previstos en el art. 63 de la Ley, tramitándose los expedientes de modificación de características o de revisión de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 144 al 160 del Reglamento.

20. Esta autorización no supone ni excluye las que puedan ser necesarias de otros Organismos de la

Administración Central, Autonómica o Local, de cuya obtención no queda eximido el beneficiario, incluso cuando se trate de otros Organismos de este mismo Departamento Ministerial.

21. El derecho al uso de las aguas que por esta concesión se otorga, se extinguirá:

1.º Por término del plazo concesional, sin perjuicio de que el concesionario pueda obtener una nueva concesión para el mismo destino, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 51.3 de la Ley de Aguas y 89 de su Reglamento.

2.º Por caducidad de la concesión debido al incumplimiento de las condiciones y plazos señalados o a la interrupción permanente de la explotación durante tres años consecutivos, imputable al concesionario.

3.º Por expropiación forzosa.

La tramitación del expediente de extinción se ajustará a lo dispuesto en los arts. 163 al 168 del Reglamento y al extinguirse el derecho concesional revertirá al Estado, gratuitamente y libres de cargas, cuantas obras hubieran sido construidas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento.

B) **Requerir a los Ayuntamientos de Tosantos y Villambistia (Burgos), para que en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución, inicien los trámites precisos para obtener la legalización, de acuerdo con las disposiciones vigentes, del aprovechamiento que vienen utilizando para sus respectivos abastecimientos con aguas derivadas del manantial «Fuente Grande», constituyéndose en Comunidad de Usuarios a cuyo nombre deberá inscribirse, en su caso, y una vez obtenida la legalización, el citado aprovechamiento, recogiendo entre sus normas de funcionamiento los convenios que tengan suscritos ambos Ayuntamientos.**

Lo que comunico a ese Ayuntamiento, advirtiéndole que esta resolución pone fin a la vía administrativa (art. 20.2 de la Ley de Aguas) y contra ella puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos determinados en los arts. 52 y 58 de la Ley Reguladora de dicha jurisdicción de 27 de diciembre de 1956,

previa la interposición de recurso de reposición preceptivo, ante esta Confederación, en el plazo de un mes, contado a partir de la recepción de la presente resolución.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Real Decreto de 22-12-80.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1987. — El Presidente, Eugenio Nadal Reimat.

COLEGIO OFICIAL DE AGENTES COMERCIALES

En virtud de lo dispuesto en el artículo veinticinco del vigente Reglamento de Régimen Interior de esta Corporación, se hace saber públicamente que los señores Agentes Comerciales Colegiados que al final se detallan, han causado baja en la misma, quedando inhabilitados para el ejercicio de la profesión de Agente Comercial e invalidadas sus Tarjetas de Identidad Profesional, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y cinco del Estatuto General de Colegios de Agentes Comerciales aprobado por R. D. de 30 de diciembre de 1977 (B. O. E. de 13 de febrero de 1978).

Santiago Ahedo Montes.

Juan-Carlos Cristóbal Gallego.

Gregorio González Munguía.

Alvaro Manso Urbano.

María-Cristina Morón Millán.

Burgos, a 30 de septiembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

Ayuntamiento de Santa Olalla de Bureba

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 29 de enero de 1987, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 56 de 9 de marzo de 1987, relativo a la aprobación inicial de la implantación de los tributos y Ordenanzas fiscales:

Contribuciones especiales del municipio; Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, y Tasa por el suministro municipal de agua, sin que se haya formulado recla-

mación o sugerencia alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 189-2 del texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril quedan definitivamente aprobadas, lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 70-1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, con la publicación del texto íntegro del acuerdo de aprobación y de las Ordenanzas fiscales referidas.

ORDENANZA FISCAL SOBRE CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO I

Fundamento, Hecho Imponible y Obligación de contribuir:

Artículo 1.º — 1. Conforme a lo dispuesto en el art. 197 y 216 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, procederá la imposición de contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender el interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas, aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras o servicios tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Art. 2. — Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otros por los interesados.

Art. 3. — 1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realicen los Ayuntamientos dentro del ámbito de su competencia para cumplir los fines que les están atribuidos, excepción hecha de los que aquellos ejecuten en concepto de dueños de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realicen los Ayuntamientos por haberles sido concedi-

dos o transferidos por otras Administraciones públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la ley.

c) Los que realicen otras Administraciones públicas, incluso la Provincia, Mancomunidad, Agrupación o Consorcio, y los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales, o por las Asociaciones administrativas de contribuyentes.

Art. 4. — 1. Será obligatorio la exigencia de contribuciones especiales por las obras y servicios a que hace referencia el art. 219 del Texto refundido citado en el artículo 1.º.

2. Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios, siempre que se den las circunstancias que se señalan en el artículo 1.º de la presente Ordenanza.

Art. 5. — 1. La obligación de contribuir por contribuciones nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, de conformidad con lo dis-

puesto en el art. 220 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de R. Local, aprobado por R. D. 781/86, de 18 de abril, aún cuando en el expediente de aplicación figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y aunque el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente y del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

CAPITULO II

Sujeto pasivo:

Art. 6. — 1. Serán sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios, realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.

c) En las Contribuciones especiales por el establecimiento, la ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de gale-

rias subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Art. 7. — En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración municipal el nombre de los propietarios y su coeficiente de participación en la comunidad al fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así se entenderá aceptado el que se gire una cuota única, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

CAPITULO III

Exenciones:

Art. 8. — 1. Están exentas de la obligación de contribuciones especiales, con arreglo a lo dispuesto en el número 3 del artículo 220 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, la Diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones religiosas y los institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas en relación a los bienes de su titularidad que gocen de exención en la Contribución Territorial Urbana, conforme a lo dispuesto en el art. 258.1 del Texto Refundido antes citado.

CAPITULO IV

Base imponible y de reparto:

Art. 9. — 1. La base imponible de las Contribuciones Especiales se determinará en función del coste total presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren, sin que su importe pueda exceder en ningún caso del 90 % del coste que el municipio soporte.

2. El coste de la obra del servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción o proyectos, planos y programas técnicos, o su valoración, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren. Dentro del citado importe, se computará en su caso, el valor de la

prestación personal y de transportes.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que proceden a los arrendatarios de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios mientras no fuere amortizado, cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales. A estos efectos se entenderá como interés del capital invertido, la suma de valores actuales —calculados matemáticamente al mismo tipo a que se vaya a contratar la operación de crédito de que se trate— de los intereses integrantes de cada una de las anualidades que deba satisfacer el Ayuntamiento.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuese mayor o menor que el previsto, se rectificará, como proceda, el señalamiento de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 3.º, número 1, c), o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales a que se refiere el número 2 del mismo artículo del Texto Refundido, el importe de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de las aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

5. En el caso de que un contribuyente efectúe aportación a la realización de una obra o servicio sujeta a compensación con las cuotas que estuviere obligado a satisfacer por razón de la misma sólo tendrá la consideración de subvención el exceso de la aportación sobre estas últimas, y su importe se destinará, en primer lugar, a

cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al Municipio, y con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

Art. 10. — El importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases imponibles de las contribuciones territoriales rústica y urbana de las fincas beneficiadas, debiendo determinarse en el expediente de aplicación, para caso concreto, el módulo o módulos elegidos.

b) Si se trata del servicio del aptdo. e) del n.º 2 del art. 219 del Texto Ref., podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior.

Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) Si se trata de obras comprendidas en el apartado f) del número 2 del artículo 219 del Texto Refundido, se aplicará como módulo la base imponible de las contribuciones territoriales, rústica y urbana de los inmuebles beneficiados.

d) En los casos de los apartados g) y h) del número 2 del artículo 219 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se aplicarán como módulos de distribución, conjunta o aisladamente, cualesquiera de los previstos en el apartado a) del número anterior, pudiendo delimitar zonas con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios, con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquéllos.

Sin embargo, en el caso de obras comprendidas en el apartado 1) del

número 2 del artículo 219 del Texto Refundido, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las Compañías o Empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

Art. 11. — 1. La exacción de las contribuciones especiales cuya exigencia sea obligatoria, no precisará la previa adopción del acuerdo de imposición en cada caso concreto, del acuerdo de imposición.

2. Para las Contribuciones Especiales que los Ayuntamientos puedan imponer con carácter potestativo, además de lo que disponga la Ordenanza reguladora a que se refiere el número anterior, los Ayuntamientos habrán de adoptar el acuerdo de imposición en el que constará, entre otros, los datos referentes a la cantidad que acuerde distribuir entre los beneficiarios y bases de reparto.

Art. 12. — 1. El expediente de la aplicación de Contribuciones Especiales, que será de inexcusable tramitación, tanto en las de carácter obligatorio como en las potestativas constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de la base de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

2. En las obras o servicios cuyos Presupuestos superen las cuantías establecidas en el número 1 del art. 15, una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de que, en el plazo de quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes.

3. En los casos previstos en el número anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuciones especiales no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo, o hasta la constitución de la Asociación administrativa de con-

tribuyentes, cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

4. Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido, o, en su caso, por edictos; los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

5. El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

CAPITULO V

Asociación administrativa de contribuyentes:

Art. 13. — 1. Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes en el plazo previsto en el artículo 14-2 de esta Ordenanza, cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a diez millones de pesetas. En tales supuestos su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que a su vez representen los dos tercios de la propiedad afectada.

2. El funcionamiento y competencia de las Asociaciones de contribuyentes se acomodará a lo que al respecto dispongan los preceptos reglamentarios. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los 2/3 de la propiedad afectada se obligarán a los demás. Si dicha Asociación con el indicado quorum designara dentro de ella una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Art. 14. — Con los requisitos de mayoría establecidos en el artículo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en

Asociaciones Administrativas podrán promover por su propia iniciativa la ejecución de obras o el establecimiento, implicación o mejora de servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que les correspondía según la naturaleza de la obra o servicio.

Art. 15. — 1. Las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes constituidas con arreglo a lo dispuesto en el art. 15 podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2. A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones administrativas de Contribuyentes se tendrá en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración Municipal o al menos sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en todo caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como también del retraso en la ejecución y de los servicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Quedan facultados los Ayuntamientos para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes en orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

CAPITULO VI

Términos y forma de pago:

Art. 16. — El tiempo de pago en período voluntario se sujetará a lo dispuesto por el artículo 20 y disposiciones concordantes del Reglamento General de Recaudación y demás legislación general Tributaria del Estado y a lo que se disponga en la reguladora de las Haciendas locales.

Art. 17. — Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de 5 años en las condiciones que reglamentariamente se determinen, de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria.

CAPITULO VII

Infracciones tributarias:

Art. 18. — En materia de infracciones tributarias se estará a lo dispuesto en la legislación general Tributaria del Estado y en la reguladora de las Haciendas locales y supletoriamente en la Ley General Presupuestaria.

CAPITULO VIII

Disposiciones finales:

1.ª Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubiesen exigido.

2.ª La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29-1-87, teniendo efectos desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y transcurridos los plazos citados en el art. 190.2 del T. R. R. L.

Santa Olalla de Bureba, a 5 de febrero de 1987. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º el Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Quintanilla Vivar

El Pleno de este Ayuntamiento ha acordado aprobar inicialmente con el quorum exigido en el párrafo 3.º, apartado h) del art. 47 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en relación con el párrafo 2.º del art. 23 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, la imposición de las siguientes Ordenanzas:

Ordenanza Fiscal sobre tránsito de ganados.

Ordenanza Fiscal sobre gastos suntuarios.

Ordenanza Fiscal que regula el abastecimiento de agua potable a domicilio.

Ordenanza Fiscal sobre contribuciones especiales.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 188 del R. D. Legislativo

781/86, de 18 de abril, las Ordenanzas antes relacionadas quedan expuestas al público en las Oficinas Municipales, para que los interesados puedan examinar el correspondiente expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quintanilla Vivar, 28 de septiembre de 1987. — El Alcalde, Juan José Cortes Tapia.

Ayuntamiento de La Horra

La Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el pasado día 13 de septiembre de 1987, acordó por unanimidad la reforma y ejecución de la primera fase de las obras de acondicionamiento de la misma, por importe de 6.000.000 de pesetas, lo cual de acuerdo con la legislación vigente, se expone al público, por espacio de 15 días, al objeto de oír reclamaciones.

Se manifiesta, asimismo, que los documentos relativos a las obras mencionadas, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, donde podrán ser examinados por las personas interesadas.

En La Horra, a 2 de octubre de 1987. — El Alcalde, Amador Pérez Hernando.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Lerma

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 1987, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta de obras de pavimentación de la Plaza de Santa Teresa, se expone al público, durante un plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones conforme a lo dispuesto en el art. 122.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen re-

clamaciones contra los pliegos de condiciones.

1. Objeto. — Las obras de pavimentación de la Plaza Santa Teresa, según proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín Junco Petrement, cuyos planos, prescripciones técnicas y cuadro de precios y se integran como documentos contractuales.

2. Plazo de ejecución. — Dos meses, a contar desde la notificación de la adjudicación.

3. Tipo de licitación. — Se fija en siete millones cuatrocientos veinticinco mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas, incluyéndose gastos generales, beneficio industria e IVA. Las proposiciones se presentarán a la baja.

4. Garantía. — La fianza provisional, de ciento cuarenta y ocho mil quinientas doce pesetas. La definitiva, el tres por ciento del remate.

5. Proposiciones y documentación. — En la Secretaría del Ayuntamiento, de 10 a 13,30 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. La apertura de plicas en el Salón de la Casa Consistorial, a las 13 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

6. Gastos a cargo del adjudicatario. — Serán los que tengan relación con el expediente contractual y, en especial, los honorarios y visado del proyecto técnico, los de dirección de la obra y toda clase de impuestos, incluido IVA.

Modelo de proposición:

D., vecino de, con domicilio en, Documento Nacional de Identidad núm., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o en representación de, hace constar: Enterado del pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento a regir en la subasta de obras de pavimentación de la Plaza de Santa Teresa, se comprometo a su ejecución con arreglo a los mismos, por un importe de pesetas y un período de tiempo de meses. Asimismo

se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral, en especial Previsión y Seguridad Social y Protección a la Industria Española.

(Fecha, firma y lugar).

Lerma, 7 de septiembre de 1987.
El Alcalde-Presidente, Melchor Ruiz Moreno.

6558.—6.150,00

Ayuntamiento de Covarrubias

Por la presente se anuncia subasta pública para el aprovechamiento de nueces que se producen en terrenos de propios de este Ayuntamiento.

Precio de licitación: 15.000 pesetas al alza, IVA incluido.

Fianza provisional: 500 pesetas y definitiva el 6 por ciento de la adjudicación.

Presentación de proposiciones: Hasta las 14 horas del décimo día hábil de la publicación de este anuncio.

Apertura de plicas: A las trece horas del día siguiente hábil finalizado el plazo anterior.

El pliego de condiciones y demás documentos de la subasta se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento en horario de oficina.

En Covarrubias, a 23 de septiembre de 1987. — El Alcalde, Dan Ortiz.

6324.—1.560,00

Anuncios particulares

CASTROJERIZ

Notaría de D. Tomás Sobrino
González

Yo, Tomás Sobrino González, Notario de Castrojeriz, del Ilustre Colegio de Burgos.

Hago saber: A los efectos de la regla cuarta del art. 65 del Reglamento Hipotecario, para que cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio lo expongan dentro del término de treinta días, que en

mi Notaría se tramita un acta de notoriedad a requerimiento de don Florentino Antón Muriel, para acreditar su adquisición por prescripción y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad de Aguas, de un aprovechamiento derivado del río Garbanzuelo, afluente del Odra, al sitio de Molino las Monjas y Cantorojo, término municipal de Castrojeriz, para uso agrícola.

En Castrojeriz, a dos de octubre de mil novecientos ochenta y siete. El Notario, Tomás Sobrino González.

6535.—1.965,00

Comunidad de Regantes del Canal del Riaza

Convocatoria de Junta General Ordinaria

Se convoca a Junta General Ordinaria según normas establecidas en las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes del Canal del Riaza, que tendrá lugar el día 25 de octubre, a las diez treinta horas en primera convocatoria y a las once horas en segunda, en el Salón de Actos de los Padres Pasionistas, sito en la calle Calvo Sotelo, número 2) Peñafiel (Valladolid), con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura del Acta anterior y aprobación de la misma si procede.

2.º Examen y aprobación de la Memoria semestral que ha de presentar el Sindicato.

3.º Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el año siguiente ha de presentar el Sindicato.

4.º En la elección del Presidente y Secretario de la Comunidad.

5.º En la elección de los vocales y suplentes que han de reemplazar, respectivamente, en el Sindicato y Jurado a los que cesen en su cargo.

6.º Ruegos y preguntas.

Peñafiel, a 25 de septiembre de 1987. — El Presidente, José Luis Sáenz Busto.

6649.—3.000,00